

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
“COOMULFONCE”

Demandado: LILIANA ESPINOSA CALDERON, LUZ ELENA ESPINOSA
CALDERON Y ANGELICA LILIANA PAYARES ESPINOSA

Radicado: 20001-41-89-002-2016-00288-00

Providencia: AUTO RELEVA CURADOR AD LITEM.

Este Despacho judicial, dispuso designar como Curadora Ad-Litem al Dr. JIMI RAUL BRACHO REDONDO, en representación de la parte demandada. No obstante, el togado se excusó ante el Estrado, argumentando que no podrá recibir el cargo atendiendo a que ella ya fue designada en más de cinco (5) proceso como curador, por lo que aporta las respectivas constancia mediante las cuales se logró establecer la veracidad de la afirmado.

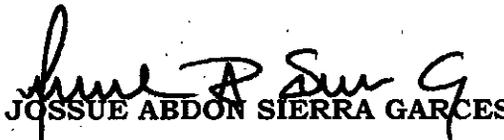
Por tal motivo, En cumplimiento de lo indicado en el artículo 466 Del C.G.P., se dispondrá en relevar de la designación al Dr. BRACHO REDONDO, y se procederá a designar a Jimmy Martínez Popero, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago.

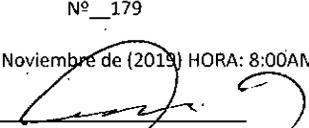
Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese.

El Juez,

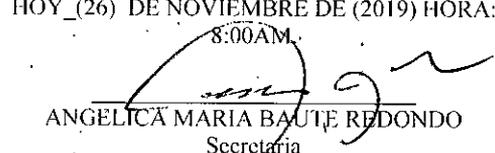

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 179 HOY (25) de Noviembre de (2019) HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 179
HOY (26) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" con NIT: 900.123.215-1

DEMANDADO: ANDREA MARIA MUÑOZ AVILES con C.C. No. 1.065.810.906, ALEXANDER DE JESUS GARCIA con C.C. No. 84.101.770 Y RICARDO REY OSPINO con C.C. No. 77.191.521

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00871-00

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIAS.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada la señora **ANDREA MARIA MUÑOZ AVILES** con C.C. No. 1.065.810.906, distinguido con las siguientes características:

Placas: TEY 40D, Servicio: PARTICULAR, Marca: HONDA, Línea: WAVE 110, Modelo: 2015, Color: CANDY LUCID RED, Numero de motor: SDH1P50FMH-2E5810215, Numero de chasis: 9FMPCHK21FF005324, Cilindraje: 109, Tipo de carrocería: SPORT, Tipo de combustible: GASOLINA, Inscrito en el TRANSITO DE LA PAZ CESAR.

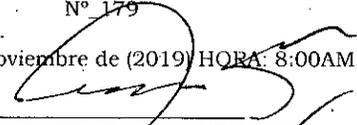
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 179 HOY (26) de Noviembre de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre del año 2019

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: TEOBALDO BRITO BROCHERO. CC. # 17.952.701
DEMANDADO: SURAMERICANA S.A. NIT # 890903790-5, Y SOLIDARIAMENTE
COOMICERREJO, NIT # 8001877027
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00208-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE
PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al omitir el nombre de una de las demandadas, en el auto que admitió la demanda de fecha 15 de Julio de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

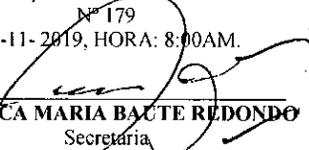
- 1°-) Admitase y désele curso a la presente demanda VERBAL SUMARIA, promovida por TEOBALDO BRITO BROCHERO contra SURAMERICANA y COOMICERREJON.
- 2°-) Los demás incisos y ordinales de la providencia de fecha 15 de Julio de 2019, continúan incólume.
- 3°-) El proceso continuará a la siguiente etapa, toda vez que las partes se encuentra notificadas y contestaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 179 26--11-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: KEINER DAVID CHARRIS ZULETA. CC. # 1.065.639.225
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA IGLESIA CANTILLO. CC. # 49.716.774
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00393-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

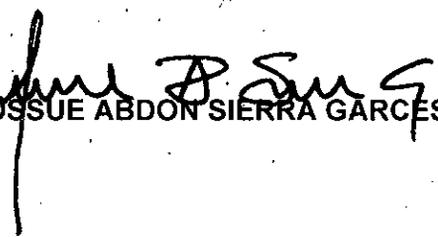
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTÉLARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar la demandada MARIA ALEJANDRA IGLESIA CANTILLO, identificada con la CC. # 49.716.774, como empleada de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES TECNICOS Y PROFESIONAL DE LA SALUD. Oficiese.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 179 26-11-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT: 860.042.945-5

DEMANDADO: FLOWER CARO ROSADO C.C. 77.091.248, JUAN ALBERTO LARA ROJAS C.C. 77.017.827

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00561-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Así mismo observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

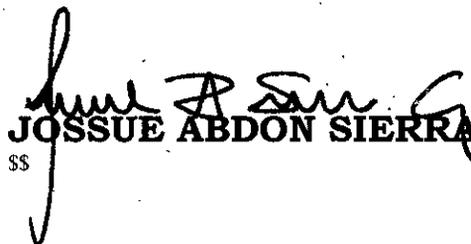
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctora **DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 179 HOY 26- 11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT: 860.042.945-5

DEMANDADO: CARLOS CASTRILLO GALVIS C.C. 7.574.945, ASDRUBAL CASTRILLO JIMENEZ C.C. 6.791.599

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00562-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Así mismo observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

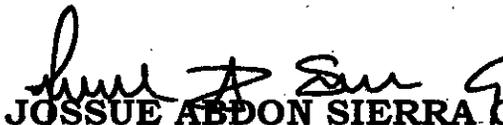
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctora **DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez;


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 179 HOY 26-11-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT: 860.042.945-5

DEMANDADO: ALVARO JAVIER RAMIREZ ORTIZ C.C. 1.065.128.225,
ALBA ROSMIRA CRESPO ANAYA C.C. 49.737.859

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00563-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Así mismo observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

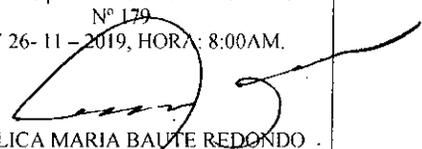
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctora **DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 179 HOY 26-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTICINCO (25) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL C.C. 77.194.647
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA WILCHES SOLANO C.C. 35.533.284
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00565-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL** en contra de **LILIANA PATRICIA WILCHES SOLANO** suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagare N°328 de fecha de JUNIO de 2019.

- más los intereses corriente desde el 06 de MARZO de 2019 al 06 de JUNIO de 2019.

- más los intereses moratorio desde 07 JUNIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EMILIO ALFONSO WILCHES SOLANO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 179
HOY 26 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTICINCO (25) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL C.C. 77.194.647
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA WILCHES SOLANO C.C. 35.533.284
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00565-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

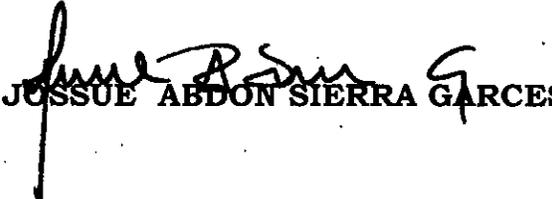
1.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **LILIANA PATRICIA WILCHES SOLANO** identificada con C.C. No **35.533.284** en calidad de ENFERMERA JEFE de CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE S.A.S Límitese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 179
HOY 26 11 2019, HORA 8.00AM.
 ANGÉLICA MARÍA BALTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTICINCO (25) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENZA NIT: 804.014.201-1
DEMANDADO: YESENIA ESTHER FLOREZ MARTINEZ C.C. 42.493.802, ROSA MARIA FLORES MARTINEZ C.C 49.746.725, MARGARITA ROSA CONTRERAS FLORES C.C. 1.064.795.463
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00567-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOALMARENZA** en contra de **YESENIA ESTHER FLOREZ MARTINEZ, ROSA MARIA FLORES MARTINEZ, MARGARITA ROSA CONTRERAS FLORES** suma de:

- **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.244.800)** por concepto de capital contenido en el pagare N°4664 de fecha de 17 NOVIEMBRE de 2017.

- más los intereses de plazo desde el 17 de enero de 2018 al 17 de febrero de 2018.

- más los intereses moratorio desde 18 enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

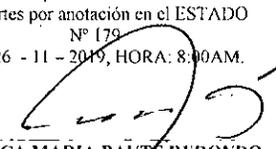
3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **HECTOR FABIO CAMPO MIRAVAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 179 HOY 26 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTICINCO (25) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENDA NIT: 804.014.201-1

DEMANDADO: YESENIA ESTHER FLOREZ MARTINEZ C.C. 42.493.802,
ROSA MARIA FLORES MARTINEZ C.C. 49.746.725, MARGARITA ROSA
CONTRERAS FLORES C.C. 1.064.795.463

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00567-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 25% del salario, cesantía, bonificaciones que devengue las señoras **YESENIA ESTHER FLOREZ MARTINEZ** identificada con C.C. No **42.493.802** en calidad de **PENSIONADAS** de **COLPENSIONES** Límitese la medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.867.200)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención del 1/5 del salario, que devengue las señoras **MARGARITA ROSA CONTRERAS FLORES** identificada con C.C. No **1.064.795.463** en calidad de **SECRETARIA** de **LA PERSONERIA DE CHIRIGUANA- CESAR** Límitese la medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.867.200)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan las señoras **YESENIA ESTHER FLOREZ MARTINEZ** identificada con C.C. **42.493.802**, **ROSA MARIA FLORES MARTINEZ** identificada con C.C. **49.746.725**, **MARGARITA ROSA CONTRERAS FLORES** identificada con C.C. **1.064.795.463** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA**, Hasta la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.867.200)**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

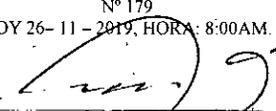
Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 179 HOY 26- 11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BARTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA QUIMBAYO PATIÑO C.C. 39.581.291

DEMANDADO: DONALDO TORO VITOLA C.C. 77.010.423

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00568-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUISA FERNANDA QUIMBAYO PATIÑO**, en contra de, **DONALDO TORO VITOLA** por la suma de:

-**TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por el concepto de capital de la obligación, contenida en el PAGARE N° **522** de fecha 6 de septiembre de 2017.

-**SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000)** por concepto de intereses remuneratorio sobre el capital en mora, desde el día 6 de septiembre de 2017 hasta el día 6 de septiembre de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 07 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad la demandado **DONALDO TORO VITOLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **77.010.423** bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-56221** inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Profesional del Derecho **EMILIO ALFONSO GAZABÓN ANILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.645.993 y tarjeta profesional No. 184.678 del C. S. de la J. como apoderado(a) principal, para los términos conferidos en el presente mandato.

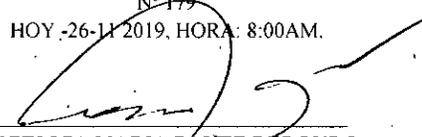
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 179
HOY -26-11-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICINCO (25) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890.200.756-7
DEMANDADO: MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE C.C. 49.767.588
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00569-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO PICHINCHA** en contra de, **MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE** por la suma de:

-ONCE MILLONES TRESCIENTOSSETENTAY OCHO MILCUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$11.378.402) por el concepto de capital de la obligación, contenida en el PAGARE N° **8872802** de fecha 24 de Abril de 2015.

- más los intereses moratorio desde el 01 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada **MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE** identificada con la **C.C No. 49.767.588** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca HONDA; CLASE: CAMIONETA; MOTOR N° K24Z91076091 LINEA: CAMIONETA N° CHASIS: 3HGRM3830CG603358 PLACA: MHY-635; COLOR; PLATA ALABASTER; SERVICIO: PARTICULAR. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de BARRANQUILLA (ATLANTICO)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

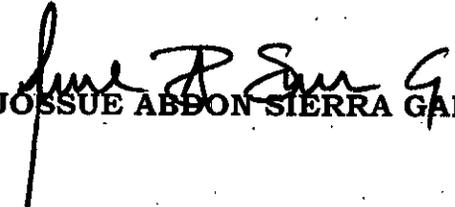
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiéase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10

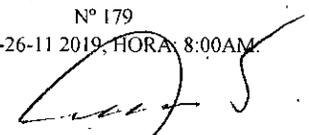


5°.- Reconócasele personería jurídica al Profesional del Derecho **YULIETH GUTIERREZ PRETEL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.611.065 y tarjeta profesional No. 190.871 del C. S. de la J. como apoderado(a) principal, para los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 179 HOY -26-11 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTICINCO (25) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS COLOMBIA NIT: 805.004.034-9
DEMANDADO: WILBER RAFAEL PAYARES PEREZ C.C. 12.645.215
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00570-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS COLOMBIA** en contra de **WILBER RAFAEL PAYARES PEREZ** suma de:

-**CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.715.037)** por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare N°85-00725 de fecha de 06 DICIEMBRE de 2018.

- más los intereses moratorio desde 30 JUNIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

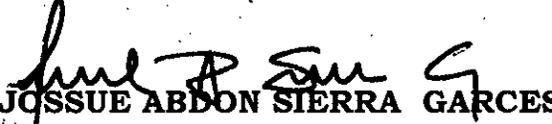
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

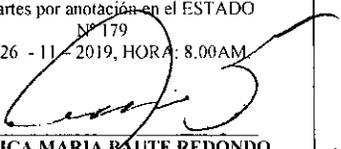
3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 179 HOY 26 - 11 - 2019, HORA: 8.00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VEINTICINCO (25) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS COLOMBIA NIT: 805.004.034-9
DEMANDADO: WILBER RAFAEL PAYARES PEREZ C.C. 12.645.215
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00570-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 25% del salario, cesantía, bonificaciones que devengue el señor **WILBER RAFAEL PAYARES PEREZ** identificado con C.C. No **12.645.215** en calidad de **FUNCIONARIO** de **EJERCITO NACIONAL SOLDADOS PROFESIONAL** Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$7.072.555)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan el señor **WILBER RAFAEL PAYARES PEREZ** identificado con C.C. **12.645.215** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, HELM BANK S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS, BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A, BANCOOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA S.A.** Hasta la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$7.072.555)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 179 HOY 25-11-2019. HORA: 8:00AM.
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VENTICINCO (25) De NOVIEMBRE Del Año de 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5

DEMANDADO: FABIO DE JESUS GARCIA GIRLADO C.C.3.493.738

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00571-00.

Por reparto correspondió al Despacho la demanda de la referencia, realizado el estudio para su admisión, inadmisión o rechazo, previo su estudio determina esta Agencia Judicial que no puede darle trámite al presente proceso por cuanto carece de competencia para ello, tal y como se pasa a exponer con los siguientes argumentos:

- Se observa que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de C.G.P en concordancia con los artículos 5 y 8 de la Ley 1561 de 2012, esta Judicatura carece de competencia para conocer de la presente acción, por lo cual se ordenará su rechazo y en consecuencia su remisión al Centro de Servicios, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Valledupar, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 17 del C.P.G, reza:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin



perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3

En ese sentido tenemos, que estos juzgados serán competentes para conocer de los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

Por tal motivo, es oportuno indicar que a estos Despachos le corresponde los procesos ejecutivos de mínima cuantía, siendo la misma regulada por el artículo 25 del C.G.P., el párrafo primero el cual reza;

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Seguidamente, predica el artículo 26 de la norma indicada que la cuantía se determinara así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En ese sentido, la cuantía correspondiente a estos Juzgados es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTA Y CUANTRO MIL SEISCIENTOS CURENTA PESOS (\$33.124.640).**

Pues bien, la cuantía estimada por la parte en el presente proceso es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$34.143.873)** correspondiente al capital total de la obligación, más los intereses moratorios sobre el saldo del capital impagado dado lo anterior se evidencia que cruzan la línea hasta la cual tendría competencia este Juzgado.

Por tal motivo, lo anterior descalifica a este Estrado para darle trámite al proceso y deberá enviarse el mismo a los Juzgados competentes.

Así las cosas, de conformidad con lo anotado anteriormente, se rechazara de plano la demanda y ordenara su remisión al funcionario competente junto con los anexos para lo de su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Segundo: Envíese la demanda con todos sus anexos al Centro de Servicios de la ciudad de Valledupar, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta municipalidad.

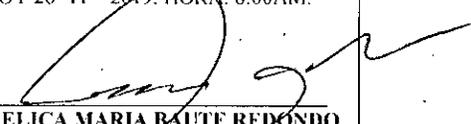
Tercero: Déjense las respectivas constancias en el libro radicador y en el siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en-el ESTADO - N° 179 HOY 26- 11 - 2019. HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSÉ DAVID GUTIERREZ DIAZ con C.C. No. 12.643.874

DEMANDADO: CARMEN LUISA BALETA LOPEZ con C.C. No. 49.760.299

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01260-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

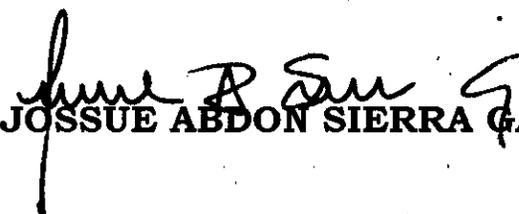
De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor (a) **CARMEN LUISA BALETA LOPEZ** con C.C. No. 49.760.299, en su calidad de empleado de la empresa **SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA.** Limitase la medida hasta por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.374.932)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



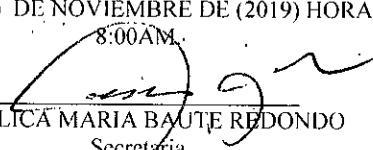
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar.</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_179</p> <p>HOY_(26) DE NOVIEMBRE DE (2019) HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE” con NIT: 900.123.215-1

DEMANDADO: ANDREA MARIA MUÑOZ AVILES con C.C. No. 1.065.810.906, ALEXANDER DE JESUS GARCIA con C.C. No. 84.101.770 Y RICARDO REY OSPINO con C.C. No. 77.191.521

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00871-00

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIAS.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada la señora **ANDREA MARIA MUÑOZ AVILES** con C.C. No. 1.065.810.906, distinguido con las siguientes características:

Placas: TEY 40D, Servicio: PARTICULAR, Marca: HONDA, Línea: WAVE 1-10, Modelo: 2015, Color: CANDY LUCID RED, Numero de motor: SDH1P50FMH-2E5810215, Numero de chasis: 9FMPCHK21FF005324, Cilindraje: 109, Tipo de carrocería: SPORT, Tipo de combustible: GASOLINA, Inscrito en el TRANSITO DE LA PAZ CESAR.

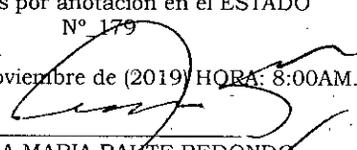
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 179 HOY (26) de Noviembre de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--